



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
Sala Segunda de Decisión

Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA

Enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	18094-31-89-001-2021-00018-01
DEMANDANTE:	HECTOR JULIO TAMAYO PAREDES
DEMANDADO:	CARLOS HUBER HUACA SOTO

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito."

Aplicando en este caso norma procesal antes reseñada, se hace procedente admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023, por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso, en el evento de no haberse pedido pruebas, se procederá por secretaría, sin necesidad de nuevo auto, a correr traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de

cinco (5) días a cada una, iniciando con la parte apelante, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 10 de febrero de 2023, emitida por el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquies, Caquetá, dentro del proceso de la referencia

SEGUNDO: En firme el auto anterior, **CORRASE TRASLADO** a las partes para alegar por el término de cinco (5) días a cada una, empezando con el apelante, para que presenten de forma escrita sus alegatos, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, los respectivos escritos podrán ser remitidos al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Nota: El Presente se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:
Maria Claudia Isaza Rivera
Magistrada
Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e13843c75b13edd9d19354e5428e29937400942a4c7dc14b25508aed1ff186f**

Documento generado en 31/01/2024 10:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2012-00484-01
DEMANDANTE: ALICIA MUÑOZ SILVA
DEMANDADO: CONTRUCCIONES EL CONDOR Y OTROS



Tribunal Superior del Distrito Judicial

Florencia – Caquetá

SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL Sala Segunda de Decisión

**Magistrada Sustanciadora
MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2012-00484-01
DEMANDANTE: ALICIA MUÑOZ SILVA
DEMANDADO: CONTRUCCIONES EL CONDOR Y OTROS

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 13 reguló lo relativo a la apelación en materia laboral en segunda instancia así:

"Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

(...)

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito"

En este caso, se procederá a correr traslado a la parte apelante, para alegar y vencido dicho término, por secretaría se correrá traslado a los no recurrentes, por el término de cinco (5) días, para luego resolver el recurso por escrito.

Por lo expuesto, la Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, Sala Civil-Familia-Laboral,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORRASE TRASLADO para alegar al apelante, por el término de cinco (5) días y vencido el aludido plazo, por secretaría, córrase traslado a los no recurrentes, por el término de cinco (05) días, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022. Los respectivos

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 18001-31-05-001-2012-00484-01
DEMANDANTE: ALICIA MUÑOZ SILVA
DEMANDADO: CONTRUCCIONES EL CONDOR Y OTROS

escritos podrán ser remitidos al correo electrónico seccivfl@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, en el micrositio de la Secretaría de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia - Caquetá, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin y, además, en caso de ser solicitado, suminístrese por Secretaría el link del expediente digital, para que pueda ser visualizado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Nota: La presente providencia se firma de forma electrónica en el aplicativo de la Rama Judicial, dentro del término contemplado en el inciso 3º del Artículo 10 del Acuerdo PCSJA17-10715.

Firmado Por:

Maria Claudia Isaza Rivera

Magistrada

Despacho 002 Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25d3af16eae2a633544758f8c7019cf130efee9e3e81a7e986dab7782756bd0**

Documento generado en 31/01/2024 12:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Magistrado Ponente
GILBERTO GALVIS AVE

Florencia -Caquetá-, treinta y uno (31) de enero de dos mil
veinticuatro (2024)

Ref. Rad. No. 18001-31-05-001-2014-00368-01

1. Teniendo en cuenta el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, mediante el cual, creó cargos permanentes en algunos Tribunales de la Jurisdicción ordinaria a nivel nacional, entre ellos, la Sala Civil Familia Laboral del Distrito Judicial de Florencia -Caquetá-, junto con la creación de un Despacho de Magistrado para dicha Sala, para el caso, el del suscrito.

En razón a lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá mediante Acuerdo No. CSJCAQA23-5 del 6 de febrero de los corrientes, redistribuyó los procesos a cargo de la extinta Sala Única del Tribunal Superior de Florencia -Caquetá, entre los Despachos de la Sala Civil Familia Laboral y Sala Penal, correspondiendo a este Despacho el proceso de la referencia.

2. Por consiguiente, revisado el expediente citado, y según lo instituido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, en concordancia

con los artículos 69 y 82 del C.P.L, y la sentencia C-454 de 2015 de la H. Corte Constitucional, **SE ADMITE** en el **efecto suspensivo** el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia el 19 de febrero de 2020, dentro del proceso ordinario laboral promovido por Gloria Elcy Londoño Nieto y Otros en contra de la Alcaldía de Florencia y Otros.

N O T I F I Q U E S E

GILBERTO GALVIS AVE
Magistrado

Firmado Por:

Gilberto Galvis Ave

Magistrado

Despacho 003 Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d6dad92acb1ef6b6dc69fb3618da332d2206800bfb88d59c61747a83b48a69**

Documento generado en 31/01/2024 05:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>